Bogotá D. C., Octubre 09 de 2009

AUTO No. 2883

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones"

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 2881 del 15 de septiembre de 2008, este Ministerio se pronunció sobre la exigibilidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas respecto de aquellos tramos cuya obra requiere licencia ambiental, dentro de los siete descritos por la empresa, pertenecientes a la Concesión Vial ruta Caribe.

Que en dicho acto administrativo, se declaró que para el trámite de licencia ambiental de la construcción de la segunda calzada y rehabilitación de la calzada existente del tramo comprendido entre sector SAO de Cartagena hasta Arjona pasando por el municipio de Turbaco, y para el tramo que va desde Palmar de Varela hasta Malambo, no se requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas. Además, en el citado Auto se declaró que la Construcción de doble calzada Sabanalarga a Palmar de Varela sí requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-118131 del 7 de octubre de 2009, la empresa AUTOPISTAS DEL SOL S.A. presentó ante este Ministerio el estudio de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el tramo Sabanalarga-Sabanagrande de la Concesión Vial Ruta Caribe.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con lo descrito por la empresa AUTOPISTAS DEL SOL S. A., se trata de la construcción de la doble calzada del tramo comprendido entre Sabanalarga y Sabanagrande, pasando por los municipios de Santo Tomas, Palmar de Varela y Ponedera.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con el artículo 8º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, este Ministerio es competente para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros para la siguiente actividad:

8. Proyectos de la red vial nacional referidos a::

a) Construcción de carreteras.
b) Construcción de segundas calzadas."

Por su parte, el proyecto presentado por la compañía AUTOPISTAS DEL SOL S.A., se adecua a la norma citada.

De otra parte, se debe tener presente que este Ministerio mediante el Auto 2881 del 15 de septiembre de 2008 declaró que el tramo Sabanalarga-Palmar de Varela requiere Diagnóstico Ambiental de Alternativas y que el tramo Palmar de Varela-Malambo, no lo requiere.

De acuerdo con lo anterior, el tramo Sabanalarga-Sabanagrande comprende sectores de los dos tramos mencionados, pero no existe obstáculo jurídico alguno para que el Diagnóstico Ambiental de Alternativas contemple sectores que no requerían de dicho estudio, ni aspecto que conduzca a realizar requerimientos previos al inicio del trámite solicitado por el interesado.

En este orden de ideas y atendiendo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, este Ministerio procederá a expedir el Auto de iniciación de trámite de Licencia Ambiental.

Por otro lado, en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM4639, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia.

Mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por su parte, el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

A su vez, el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Por último, según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el acto administrativo de iniciación de trámite de Licencia

Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1220 de 2005.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de Licencia Ambiental a la solicitud la sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A. para el proyecto denominado "Tramo Sabanalarga - Sabanagrande".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Grupo de Evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará y evaluará el Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado por la empresa AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente LAM4639, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa AUTOPISTAS DEL SOL S.A. o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a las alcaldías de los municipios de Sabanalarga, Santo Tomas, Palmar de Varela, Ponedera y Sabanagrande, del departamento de Atlántico, a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Proyectó: Daniel Ricardo Páez Delgado – Profesional Jurídico DLPTA.
Exp. LAM4639